



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven las actuaciones en vista a esta Procuración General en virtud del nuevo planteo de incompetencia formulado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, esta vez, a favor del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, y con motivo del resultado de las diligencias producidas luego de lo resuelto por el Tribunal el 20 de febrero de 2024.

De las tareas investigativas practicadas por la Policía Federal Argentina sobre los domicilios relacionados con el denunciado L D P , surgió –en lo que aquí interesa– que en el ubicado en la avenida Santa Fe 5 funcionaría un local de cerrajería del que sería su dueño, y que en el de la calle Colodrero 3 residiría junto a su familia. A su vez, se confirmó que la línea telefónica desde la que se habría solicitado a la denunciante el envío de imágenes con poca ropa tras el ofrecimiento de un empleo como empleada doméstica, se encontraría asignada a la pareja de D P y que se advirtieron dos publicaciones de ese tenor en la red social *Facebook* y el buscador Microsoft Bing, de las que se desprendería que tal abonado se identificaría como L B .

Así, con base en las medidas probatorias dispuestas, el juzgado federal descartó la hipótesis inicial de la trata de personas, y declinó su competencia al considerar que las conductas investigadas hasta el momento –relativas a que por medio de la plataforma *Facebook* una persona solicitaría a diferentes mujeres imágenes con poca ropa con la excusa de proporcionales un trabajo en el servicio doméstico– podrían encuadrar en delitos que castigan a quien con el fin de deshonar o desacreditar al sujeto pasivo, difundiere imágenes de su intimidad, o a quien publicare ilegalmente comunicaciones con otro destino, causando o pudiendo causar perjuicio a terceros.

La justicia nacional de instrucción rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no se habría descartado de forma adecuada el delito

federal ni su conexidad con la posible comisión del delito del artículo 128 del Código Penal que se investiga en la justicia de Berazategui. Por último, indicó que sin perjuicio de ello, no surge de la declinatoria la infracción respecto de la cual correspondería proseguir la investigación en esa jurisdicción nacional.

Con la insistencia del magistrado federal y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la controversia.

En razón de lo resuelto por el Tribunal en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en la presente contienda.

Según mi parecer, las nuevas medidas producidas en sede federal completan un cuadro probatorio suficiente que, en el estado inicial en que se encuentra la causa y más allá de la calificación legal que pudiera asignarse a los hechos en pugna, permite dar apoyo razonable a la conclusión del declinante para descartar la hipótesis delictiva de su incumbencia, sin que la justicia nacional de instrucción haya expresado los concretos motivos fácticos que sustentarían su posición contraria en ese sentido.

De tal manera, aprecio que las circunstancias plasmadas por el juez federal resultan bastantes para justificar que el trámite de autos no continúe ante sus estrados, cuya competencia es de carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 316:795; 323:328 y 340:895, entre otros), pues privan de verosimilitud a la hipótesis del delito de trata de personas al que se refiere la ley 26.364 –texto según ley 26.842– (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1, “N.N. s/ averiguación de delito”, resuelta el 3 de octubre de 2017).

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 asumir la jurisdicción de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 22 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.05.2025 17:56:43